



Consecutivo: 1000198272026

Santiago de Cali, 9 de abril de 2026

Señor
HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Comisión Sexta
Congreso de la República de Colombia
E.S.D.
Correo electrónico: comision.sexta@camara.gov.co

Referencia: Respuesta a Proposición No. 30 de la Comisión Sexta del Congreso de la República.

Respetado Representante González:

En atención a la Proposición No. 30 remitida por el Secretario General de la Comisión Sexta, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. procede a dar respuesta al cuestionario formulado por su Despacho en relación con el esquema de facturación conjunta del servicio público de aseo en el Distrito de Santiago de Cali, con fundamento en los principios de legalidad, buena fe, neutralidad y libre competencia consagrados en la Ley 142 de 1994, y en los pronunciamientos institucionales emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación.

Con carácter previo, EMCALI precisa un elemento estructural indispensable para la correcta comprensión de todas las respuestas que siguen: EMCALI actúa en este contexto exclusivamente en su condición de facturador conjunto —empresa concedente de la facturación en los términos del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.—En esa calidad, EMCALI no es árbitro de las controversias entre prestadores sobre la titularidad de los usuarios, no define quién es el prestador legítimo del servicio de aseo, y no interviene en la distribución de los recursos recaudados entre los operadores.

PREGUNTAS 1 y 2: "En la actualidad los operadores de la recolección de residuos, entiéndase VEOLIA ASEO DE CALI S.A. ESP, CIUDAD LIMPIA S.A. ESP,



Consecutivo: 1000198272026

PROMOVALLE S.A. ESP y PROMOCALI S.A. ESP, ¿cuentan con convenio de facturación conjunta con EMCALI? Se informe si actualmente la operación de facturación con los Operadores Ciudad Limpia, Veolia, PromoCali y PromoValle se está realizando a través de la Unión Temporal SICO."

RESPUESTA:

Con el propósito de dar una respuesta integral a los interrogantes 1 y 2, que guardan estrecha relación, EMCALI informa lo siguiente:

El Convenio de Facturación Conjunta vigente fue suscrito con la Unión Temporal SICO (UT SICO), conformada por los operadores VEOLIA ASEO DE CALI S.A. E.S.P., CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P., PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P. y PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. La operación de facturación conjunta se mantiene actualmente bajo ese instrumento.

En ese orden de ideas, EMCALI EICE ESP se encuentra adelantando los análisis técnicos, operativos y regulatorios necesarios para estructurar y suscribir convenios de facturación conjunta independientes con cada uno de los prestadores del servicio público de aseo que actualmente operan en el Distrito. Este proceso se adelanta en estricto cumplimiento del marco regulatorio aplicable y con el propósito de garantizar la continuidad, neutralidad y seguridad jurídica del esquema de facturación.

Todo lo anterior se encuentra soportado en las comunicaciones proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y por EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, cuyo contenido se acredita detalladamente en la respuesta al siguiente punto.

PREGUNTA 3: "Bajo qué modalidad (convenio, contrato, acuerdo) o negocio jurídico amparado en la Ley 142 de 1994, se realiza el cobro del servicio de aseo en Cali y bajo qué modalidad se paga o dispersa a los Operadores. Adjuntar documento constitutivo."

RESPUESTA:

La facturación conjunta de los servicios de alcantarillado y aseo constituye un mecanismo obligatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, que establece:



Consecutivo: 1000198272026

"Será obligatorio para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios facturar los servicios de alcantarillado y aseo, suscribir el convenio de facturación conjunta, distribución y/o recaudo de pagos; así como garantizar la continuidad del mismo, si son del caso, salvo que existan razones técnicas insalvables comprobables que justifiquen la imposibilidad de hacerlo. Esta justificación se acreditará ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

En consecuencia, EMCALI no solo está habilitada sino obligada a prestar el servicio de facturación conjunta y a mantener la operación del esquema vigente en tanto no se configure una causal contractual o legal de terminación y no se garantice un nuevo instrumento que lo sustituya.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante oficio radicado No. 20264300352471 del 5 de febrero de 2026, precisó que, si bien cualquier prestador en Cali puede ofrecer y prestar el servicio a todos los usuarios, **"para formalizar el cambio de prestador, se deben agotar los procesos de terminación anticipada de contrato (desvinculación) con la empresa anterior"**.

Por su parte, EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, en comunicación del 26 de febrero de 2026, Radicado No. ABO-0209, cuyo asunto establece "Respuesta a Radicado No. 202641820100004151", precisó:

II. Naturaleza jurídica del CCU y régimen de libre elección del prestador. El contrato de condiciones uniformes constituye un negocio jurídico de tracto sucesivo entre el prestador y el usuario, cuya vigencia no se extingue automáticamente por la sola finalización del contrato de operación celebrado entre el operador y EMSIRVA ESP. En efecto, tal como advierte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el vínculo contractual con el usuario subsiste en los términos previstos en la Ley 142 de 1994, hasta tanto el suscriptor ejerza su derecho de libre elección de otro prestador, conforme al procedimiento de desvinculación previsto en el Decreto 1077 de 2015. Es así como el régimen de libre competencia y libre elección del prestador permanecen plenamente vigentes. El ejercicio de dicho derecho se materializa mediante la solicitud de desvinculación presentada por el suscriptor ante la persona prestadora correspondiente.



Consecutivo: 1000198272026

Adicionalmente, en comunicación del 27 de febrero de 2026, Radicado ABO-0221, cuyo asunto establece "Respuesta a solicitud pronunciamiento titularidad de los CCU", EMSIRVA precisó:

3. Facturación conjunta, recaudo y fiducia:

Mientras no se surtan formalmente procesos individuales de desvinculación iniciados por los usuarios, ni se adopten decisiones contractuales que modifiquen los convenios de facturación conjunta o el esquema fiduciario vigente, continúan aplicándose integralmente:

- i) el convenio de facturación conjunta actualmente vigente.*
- ii) el esquema de facturación y recaudo definido contractualmente;*
- iii) las reglas de liquidación, giro y distribución de recursos; y*
- iv) la fiducia constituida para el manejo financiero del modelo.*

Lo anterior garantiza estabilidad operativa, neutralidad y continuidad en la prestación del servicio.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que EMCALI no define la titularidad jurídica de la prestación del servicio, ni actúa como agente de dispersión, ni asume funciones de intermediación entre prestadores en relación con la distribución de los recursos entre los operadores, funciones que corresponden a los esquemas contractuales y operativos definidos por los propios prestadores y demás actores del sistema.

PREGUNTA 4: "Se informe si el catastro de Usuarios de los Operadores hoy operadores directos del servicio es el mismo que venía ejecutándose con EMSIRVA, y si hubo cambios se nos indique de manera clara y detallada los cambios en los usuarios."

RESPUESTA:

EMCALI EICE ESP administra el sistema comercial en el cual se registran los catastros de usuarios del servicio público de aseo, conforme a la información reportada por los prestadores, bajo el principio de buena fe y previa verificación técnica de la información recibida.

A partir de la terminación de los contratos de operación suscritos entre EMSIRVA y los operadores, el catastro de usuarios ha tenido algunas variaciones, derivadas de la dinámica propia del mercado en libre competencia y de los reportes efectuados por los prestadores habilitados. Sin embargo, es imperativo precisar el marco regulatorio que



Consecutivo: 1000198272026

rige cualquier modificación al catastro, pues no toda variación reportada por un prestador es susceptible de ser procesada por EMCALI como facturador conjunto, pues como lo estableció la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el oficio en cita en la respuesta al interrogante anterior: **"para formalizar el cambio de prestador, se deben agotar los procesos de terminación anticipada de contrato (desvinculación) con la empresa anterior"**.

En consecuencia, el catastro actualmente gestionado por EMCALI refleja únicamente aquellas modificaciones que han sido respaldadas en los soportes regulatorios exigidos, sin que ello implique que EMCALI defina la titularidad de los usuarios ni resuelva controversias entre prestadores sobre la asignación del catastro, funciones que corresponden a los propios prestadores y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de ser ese el caso.

PREGUNTA 5: "Se informe si cada uno de los Operadores, para legalizar el cobro de los usuarios ha allegado a EMCALI los Contratos de Características Uniformes (CCU) para acreditar la vinculación de usuarios en los términos de la Ley 142 de 1994."

RESPUESTA:

De conformidad con la Ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) regula la relación jurídica entre cada prestador del servicio público de aseo y sus usuarios. La adopción, implementación, aplicación y acreditación de dicho instrumento corresponde de manera exclusiva a cada prestador, siendo estos los responsables de su suscripción y registro ante las autoridades competentes.

EMCALI, en su condición de facturador conjunto, no interviene en la suscripción, validación ni control de los CCU de los prestadores del servicio de aseo. Su actuación se circunscribe a incorporar en su sistema comercial la información de usuarios reportada por los prestadores, bajo el principio de buena fe y dentro del ámbito estricto de sus competencias operativas conforme a los procedimientos reglamentarios y regulatorios.

En consecuencia, corresponde a cada prestador del servicio de aseo garantizar la existencia y aplicación de su respectivo CCU y el cumplimiento del procedimiento de desvinculación **como bien lo indicó EMSIRVA EICE ESP y la Superintendencia de**




Consecutivo: 1000198272026


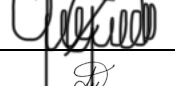
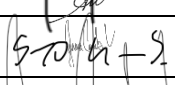


Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que ejercen las autoridades competentes.

Cualquier información adicional que se requiera con relación a la actividad de facturación conjunta será atendida con gusto dentro del marco de las competencias operativas y comerciales de EMCALI.

Las respuestas contenidas en el presente documento reflejan la posición institucional de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. en su condición de facturador conjunto del servicio público de aseo en el Distrito de Santiago de Cali, en estricto apego al ordenamiento regulatorio aplicable, a los principios de neutralidad competitiva y buena fe, y a los pronunciamientos de las autoridades sectoriales competentes. EMCALI reitera su disposición de colaborar con el Congreso de la República en el ejercicio de sus funciones de control político, dentro del marco de sus competencias operativas y legales.

Cordialmente,


ROGER MINA CARBONERO
Gerente General
EMCALI E.I.C.E. E.S.P

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó (Componente Jurídico)	Carlos Andrés Sarasti Arce	Director Jurídico	
Revisó (Componente Jurídico)	Guadalupe Guerrero López	Secretaría General	
Elaboró/Revisó (Componente Facturación)	Adriana Vidarte Lozano	Jefe Unidad de Facturación	
	Sergio Leyton Sinisterra	Gerente de Área Comercial y Gestión al Cliente.	
Revisó	Juan Camilo Vallejo Lorza	Asesor Gerencia General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.